

FONPET

A través de la ley 549 de 1999 se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, el cual consiste en un sistema de ahorro obligatorio que tiene como función recaudar los recursos para que las Entidades Territoriales cubran sus pasivos pensionales. El FONPET es un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos constituidos en Sociedades Fiduciarias.

DECRETO 1913 DE 2018

El Decreto 1913 modificó y adicionó el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reglamentar el funcionamiento y régimen de inversiones del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET previsto en el Decreto 1861 de 2012 hoy compilado en el Capítulo 19 del Título 3 de la Parte 12 del Libro 2 del citado Decreto 1068.

En ese sentido el Decreto 1913, reglamentó (i) el régimen de inversiones aplicable a los patrimonios autónomos del FONPET y a otros patrimonios autónomos públicos (Artículo 2.12.3.19.1), (ii) Los límites de concentración por emisor (Artículo 2.12.3.19.8), (iii) Los límites máximos de inversión por emisión (Artículo 2.12.3.19.9), (iv) las condiciones a observar respecto a las inversiones en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y mecanismos de transacción (Artículo 2.12.3.19.10). Así mismo y de cara al funcionamiento del FONPET, adicionó y modificó los artículos 2.12.3.19.11 a 2.12.3.19.15 y modificó el artículo 2.12.3.19.2.

Concordante con lo anterior, los artículos 5 y 6 del Decreto 1861, hoy artículos 2.12.3.19.5 y 2.12.3.19.6 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, fijan las reglas de Rentabilidad Mínima neta de comisión causada, que deberán garantizar las Administradoras de los Patrimonios Autónomos del FONPET, que será la que resulte de calcular el retorno mínimo, neto de comisión, que se obtenga de combinaciones de clases de activos representativos de las inversiones de los Patrimonios Autónomos del FONPET.

Para el efecto del cálculo de la Rentabilidad Mínima del FONPET se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se tomarán índices que representen el comportamiento del mercado, tanto para las inversiones en renta fija como para renta variable, tanto en moneda local como extranjera, así como para los depósitos a la vista nacional.
2. Se establecerán rangos de participación para cada una de las clases de activos.
3. El retorno mínimo se calculará considerando los rangos de participación asociados a cada clase de activo y la rentabilidad generada por cada índice para el período de cálculo de rentabilidad mínima de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto en mención.

La rentabilidad mínima será la más baja obtenida entre todas las combinaciones posibles de las clases de activos, dentro de sus rangos de participación, utilizando los índices respectivos. Esta rentabilidad se expresará en términos efectivos anuales.

La verificación del cumplimiento de la rentabilidad mínima se efectuará trimestralmente, con corte al 31 de marzo, al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre, para períodos de cálculo de los últimos treinta y seis (36) meses. La primera verificación se hará cuando las Administradoras lleven por lo menos dieciocho (18) meses administrando recursos, momento en el cual el período de cálculo será el transcurrido entre la fecha de inicio de la administración y la fecha de corte, y de allí en adelante se incorporará un trimestre adicional hasta completar los treinta y seis (36) meses.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 1861 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 2724 del 14 de septiembre de 2012, disposición en virtud de la cual, entre otros, definió las condiciones para la medición de la Rentabilidad Mínima que deben garantizar las Administradoras de los recursos del FONPET.

Para cada una de las clases de activos, estableció los rangos de participación que se indican a continuación, los cuales serán considerados al momento de establecer la rentabilidad mínima:

Clase de activo	Mínimo (%)	Máximo (%)
Renta variable local	0	5
Renta fija local	45	85
Renta variable internacional	0	5
Renta fija internacional	5	45
Depósitos a la vista	0	5

La Resolución número 1643 del 25 de mayo de 2015 modificó el artículo 2º de la Resolución 2724 del 14 de septiembre de 2012 y presentó los índices para cada una de las clases de activos que se deben tener en cuenta para determinar la rentabilidad mínima que deben garantizar las entidades Administradoras de los recursos del FONPET, a partir de la fecha de la citada Resolución. A continuación se presentan los índices mencionados:

Clase de activo	Índice	Fuente
Renta variable local	IARVL	Metodología de cálculo de la Superintendencia Financiera de Colombia
Renta fija local	COLTES	Bolsa de Valores de Colombia
Renta variable Internacional	Morgan Stanley Capital International World Index	Morgan Stanley Capital International
Renta fija Internacional	Global Aggregate Bond Index	Barclays Capital
Depósitos a la vista	Índice tasa de referencia Banco de la República	Bolsa de Valores de Colombia

La metodología para el cálculo de la rentabilidad acumulada de las Administradoras de los recursos del FONPET será equivalente a la tasa interna de retorno en términos anuales del flujo de caja diario correspondiente al período de cálculo de la rentabilidad mínima.

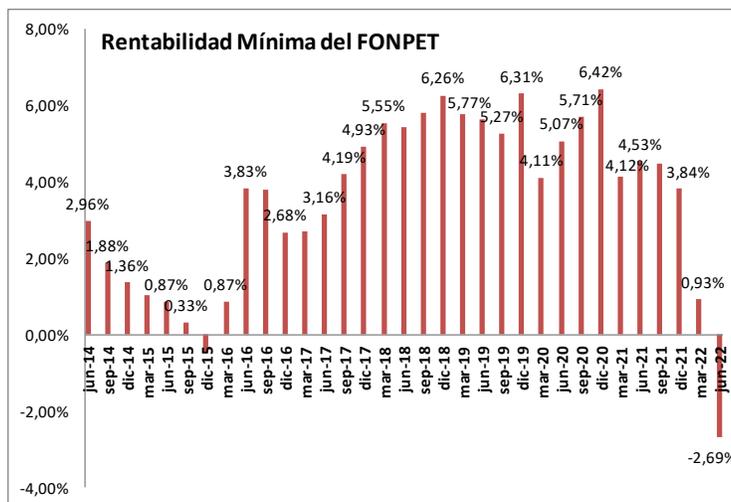
Para estos efectos, el flujo de caja diario es aquel que considera como ingresos, el valor de los recursos administrados para cada una de las administradoras de recursos del FONPET al cierre de operaciones del día anterior al inicio del período de cálculo y el valor neto de los aportes diarios del periodo, y como egresos, el valor de los recursos administrados por cada una de las administradoras de recursos del FONPET al cierre del último día del período de cálculo.

DECRETO 1601 DE 2015

Adicional a lo anterior, cabe señalar, que a través del Decreto 1601 del 10 de agosto de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público derogó el Decreto 849 de 2013, disposición ésta que establecía que los recursos correspondientes al FONPET provenientes del Sistema General de Regalías, deberían ser invertidos exclusivamente en los activos previstos en el numeral 2 del artículo 2.6.12.2 del Decreto número 2555 de 2010.

RENTABILIDAD MÍNIMA DEL FONPET

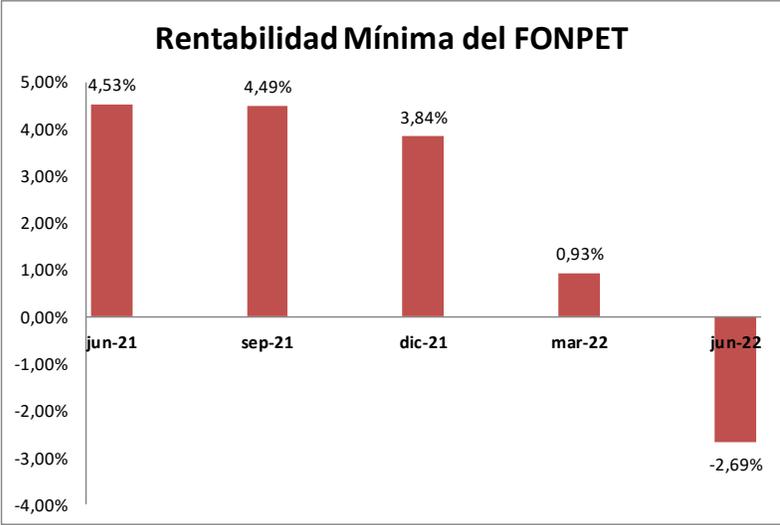
De acuerdo con lo establecido en los contratos de fiducia la primera medición se hará a los 18 meses de administración de los recursos. Por lo anterior a continuación se presenta la rentabilidad mínima del FONPET certificada por la Superintendencia Financiera cuyo periodo va desde el 30 de junio de 2019 al 30 de junio de 2022 (siendo el cálculo correspondiente al periodo de 36 meses); adicionalmente, para fines informativos se presenta la rentabilidad mínima del FONPET certificada por la Superintendencia Financiera desde junio de 2014 (Primera medición dentro del Consorcio FONPET 2017).



Corte a	Rentabilidad E.A.
jun-14	2,96%
sep-14	1,88%
dic-14	1,36%
mar-15	1,02%
jun-15	0,87%
sep-15	0,33%
dic-15	-0,47%
mar-16	0,87%
jun-16	3,83%
sep-16	3,79%
dic-16	2,68%
mar-17	2,71%
jun-17	3,16%
sep-17	4,19%
dic-17	4,93%
mar-18	5,55%
jun-18	5,42%
sep-18	5,80%
dic-18	6,26%
mar-19	5,77%
jun-19	5,62%
sep-19	5,27%
dic-19	6,31%
mar-20	4,11%
jun-20	5,07%
sep-20	5,71%
dic-20	6,42%
mar-21	4,12%
jun-21	4,53%
sep-21	4,49%
dic-21	3,84%
mar-22	0,93%
jun-22	-2,69%

Fuente: Cálculo y verificación realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

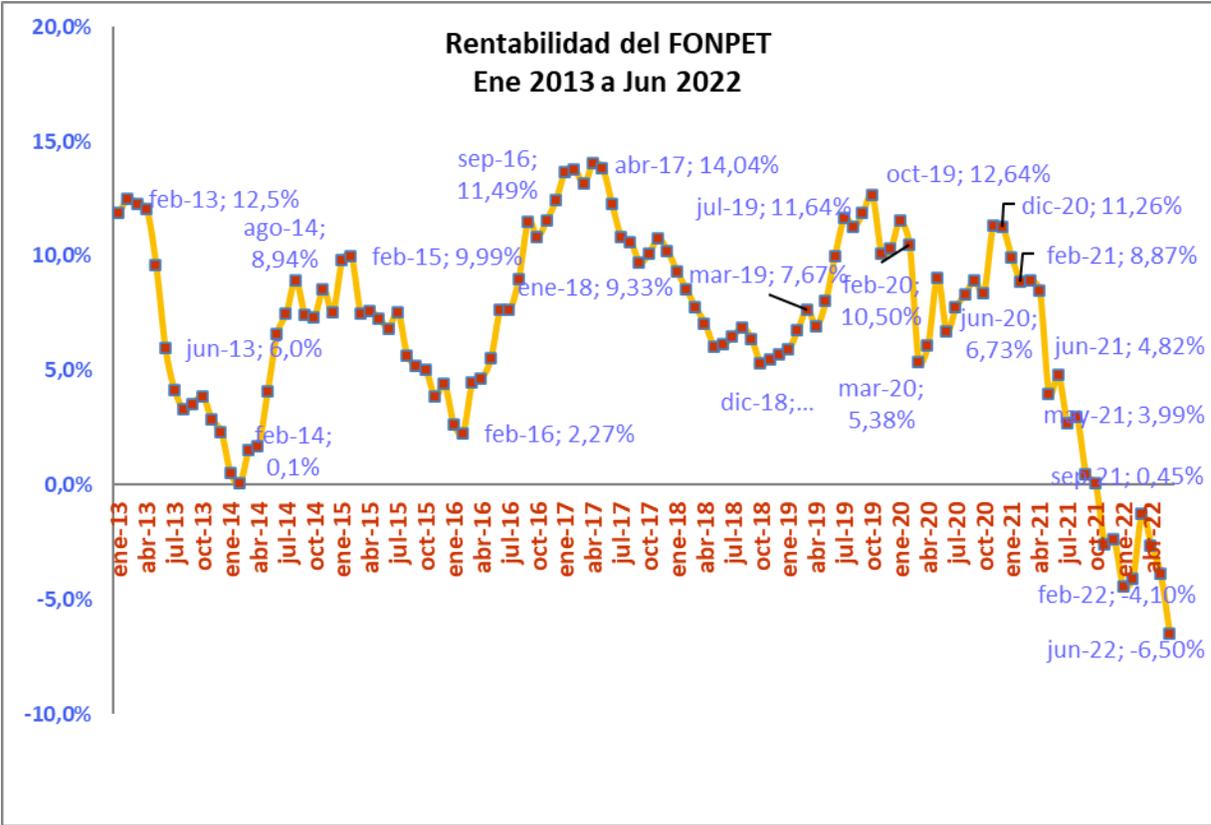
La rentabilidad mínima para el FONPET remitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al Ministerio de Hacienda, para el periodo junio de 2021 a junio de 2022 es la siguiente:



Corte a	Rentabilidad E.A
jun-21	4,53%
sep-21	4,49%
dic-21	3,84%
mar-22	0,93%
jun-22	-2,69%

Fuente: Rentabilidad mínima del FONPET remitida al Ministerio de Hacienda

Adicionalmente y sólo para efectos ilustrativos se presenta el histórico de rentabilidades obtenidas por los Consorcios que componen el FONPET 2017 entre enero de 2013 y junio de 2022:



Fuente: Información reportada por la Unidad de Gestión del Consorcio Comercial FONPET 2017.

*** FUENTE: Información suministrada por el Consorcio Comercial FONPET 2017 Unidad de Gestión, mediante oficios dirigido a la Superintendencia Financiera de Colombia, radicados bajo el número 2022149828, remitidos entre el 25 de julio y el 11 de agosto de 2022; así como la información periódica transmitida a esta Superintendencia por cada una de las sociedades administradoras.**